

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

NUMERO: 2026CPS219

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI-HOMO

CONTRATISTA: MUSICAR S.A.S

PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio

TERMINACION: Sin exceder el treinta (30) de junio de 2026.

VALOR: \$ 5.665.874

Entre los suscritos a saber, **PAULA ANDREA GONZALEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.106.455** en su calidad de Gerente encargado, nombrado mediante Decreto Departamental N° 2026070001062 de 27 de marzo de 2026, obrando por lo tanto en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI - HOMO**, entidad pública con NIT 890.905.166-8, de una parte quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y **MARCO ANTONIO CARRASQUILLA PIZARRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.631.400** quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **MUSICAR S.A.S**, con Nit No. 860.047.239-6, Sucursal en Medellín-Antioquia con matrícula No. **21-509749-02**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO es una entidad pública descentralizada del Departamento de Antioquia cuya misión institucional es “Prestamos servicios especializados en salud mental con calidad y seguridad, enfocados en el paciente y su red de apoyo, a través de un modelo de atención inclusivo, educativo y con una amplia experiencia en la investigación”, Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se establece el régimen contractual de las empresas sociales del estado, expresamente dispone que *“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”* A su turno el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16 establece *“Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”*, 2. En la formulación estratégica de su plan de desarrollo 2025-2028 “Sanamos mentes, transformamos vidas”, aprobado mediante Acuerdo N°19 del 19 de diciembre 2024, LA ESE HOSPITAL, tiene definida su Visión: Para el año 2028, continuaremos siendo líderes en la prestación de servicios de salud mental apoyados en la diversificación de la oferta, el uso de tecnologías y el impacto social a través de un modelo de atención humanizado y preventivo; nos destacaremos por la excelencia clínica e investigativa, enfocados en una gestión financieramente sostenible. 3. El HOMO de naturaleza jurídica pública, de carácter departamental, especializado en psiquiatría, cuenta con una gran experiencia, pues viene prestando sus servicios a pacientes de diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde el inicio de la Ley 100 de 1993, brindando así una atención integral a la población. 4. El HOMO presta en la actualidad servicios en salud mental a usuarios, familias y acompañantes en nuevas y antiguas instalaciones físicas. Estos espacios requieren la instalación de un sistema de comunicación para el envío de mensajes de audio al personal que permanece en la institución, así como a las personas que vienen a citas médicas o que acompañan a pacientes. 5. La creciente demanda de servicios

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

de salud mental origina un alto flujo de pacientes, acompañantes y personal de la salud por los espacios físicos de la entidad como son: consultorios, salas de espera, salas de reunión, puestos de enfermería, laboratorios, cocinetas, pasillos, entre otros. **6.** A lo mencionado se suma la presencia diaria de servidores públicos y visitantes en el piso administrativo compuesto por oficinas, zonas de comidas, pasillos, baños, salas de juntas, entre otros. **7.** Por todo lo anterior, se requiere un servicio de comunicación interna que permita el envío de información instantánea a los públicos que ocupan los espacios físicos del HOMO, brinde un ambiente agradable y relajante mediante la transmisión de música ambiental y además facilite el desarrollo de campañas educativas sobre salud y bienestar mental. **8.** A lo anterior se suma la necesidad de optimizar el servicio telefónico con mensajes pregrabados que orienten la comunicación entre los usuarios y los diferentes servicios institucionales. **9.** Es por esto que el HOMO requiere un proveedor de servicios sonoros con base tecnológica que satisfaga las necesidades de información diaria y propenda por un ambiente amigable para los grupos humanos que hacen presencia en la entidad. **10.** El servicio propuesto debe permitir que varios voceros accedan a su utilización con prontitud y con cobertura sonora en los diferentes pisos de la entidad, para lograr enviar mensajes audibles en las áreas de la planta física de la institución. **11.** La solución planteada repercute en la buena percepción del servicio y en una positiva experiencia que favorecen evaluaciones de calidad que impactan indicadores y cumplimiento de metas de la entidad. **12.** Este proceso no requiere autorización de la Junta Directiva según Acuerdo 08/14 Estatuto Interno de Contratación. **13.** La necesidad descrita está referenciada en los siguientes planes: Plan de Desarrollo 2025-2028 “Sanamos mentes, transformamos vidas”, aprobado mediante Acuerdo 19 del 19 de diciembre de 2024. Línea 1: Direccionamiento y mejoramiento institucional. 1.2 Cuidado seguro y humanizado. 1.2.2 Humanización del servicio. Plan de Gestión del Gerente, aprobado mediante Acuerdo 16 del 27 de noviembre de 2024 (2025-2027). **14.** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 (régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado) ratificado por el Decreto 1876 de 1994, en armonía con el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resolución Ministerial 5185 de 2013, Estatuto interno de contratación – Acuerdo 08 de 2014 modificado por el acuerdo 17 del 2 de diciembre de 2024, establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado (Código Civil y Código de Comercio), el Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **15. Código de clasificación de bienes y servicios – 43232100.** Este contrato se regirá por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan: **PRIMERA. OBJETO.** Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad. **Parágrafo 1.** Las actividades objeto del presente estudio previo deberán ser desempeñadas en la sede principal de la institución hospitalaria ubicada en la calle 38 N° 55-310 del municipio de Bello, Antioquia. **SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO.** La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.665.874).** **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO- realizará dos pagos mensuales por **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML,(\$2.832.937)** previa presentación de la respectiva factura equivalente, informes de actividades o productos recibidos a satisfacción por el supervisor asignado, así como la certificación correspondiente que acredite el pago de la seguridad social. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO.** El Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO- requiere un sistema de comunicación interno para enviar mensajes informativos y mensajes en espera telefónica, así como el servicio de producción sonora para desarrollar campañas educativas y de reproducción de música ambiental por altoparlantes en su sede física. El marketing sensorial es una estrategia de mercadeo que estimula las ventas, la recordación, el posicionamiento de marca y es fuente de

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

experiencias sensoriales para usuarios y consumidores en puntos de atención. El HOMO requiere los servicios de una empresa que brinde soluciones de marketing sensorial con el objetivo de estimular los sentidos de sus clientes, usuarios, servidores públicos y visitantes al hospital. La entidad requiere además emitir mensajes internos que sean educativos, informativos, promocionales, audibles y oportunos, para los públicos que hacen presencia en la entidad. El Hospital Mental de Antioquia necesita que el contratista suministre un equipo de locutores profesionales, estudio de grabación profesional, soporte técnico para la producción y transmisión de los servicios descritos, y arrendamiento de equipos básicos de audio y transmisión sonora para llevar los productos sonoros a la sede antigua del Hospital.

DURACIÓN: A partir de la fecha de firma del acta de inicio sin exceder el **30 de junio de 2026**. No obstante, y de acuerdo con el proceso de perfeccionamiento y legalización de los contratos correspondientes, el plazo podrá ser inferior al aquí indicado, para el efecto deberá mediar previo acuerdo entre las partes y la firma de la respectiva acta de inicio.

QUINTA. FACTURACIÓN: El contratista radicará cada factura en original y copia, con sus respectivos anexos conforme se expresa en este contrato. La auditoría a la facturación será realizada por el supervisor (a) de este contrato, quien previa revisión, informará al contratista en caso de presentarse diferencias entre lo ejecutado y lo facturado, para que se generen las notas crédito o las facturas pertinentes y se perfeccione la conciliación en debida forma.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto no se concilien las diferencias no se autorizará el pago de estas.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: cumplirá las siguientes obligaciones: 1. **Música Ambiental y Tenencia de Equipos – Edificio Antiguo** Incluye: • Acceso al catálogo corporativo de música ambiental. • Administración del servicio vía streaming y monitoreo. • Tenencia y operación de equipos instalados (amplificación, red de audio y periféricos). • Soporte técnico en cumplimiento según Acuerdo de Nivel de Servicio presentado en la propuesta. 2. **PubliHold (Gestión telefónica de llamada en espera)** Incluye: • Programación y operación del servicio de PubliHold. • Monitoreo y optimización de rutas de audio. • Soporte técnico según Acuerdo de Nivel de Servicio presentado en la propuesta. 3. **Audimensajes:** Incluye: • Programación y operación del servicio de Audiomensajes. • Monitoreo y optimización de rutas de audio. • Soporte técnico según Acuerdo de Nivel de Servicio presentado en la propuesta.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las siguientes responsabilidades son de obligatorio cumplimiento para todo contratista, proveedor o tercero que realice labores en la institución: 1. Realización de la inducción programada por la institución en los primeros días de actividades, la cual será soportada para el primer pago. 2. Portación del distintivo que lo identifique como contratista, el cual deberá ser devuelto al supervisor del contrato al finalizar el mismo. 3. Uso adecuado de la dotación y los elementos de protección personal en todo momento, cuando sea aplicable. 4. Cumplimiento con los procedimientos institucionales, ajustándose a la cultura organizacional y el código de integridad institucional. 5. Cumplimiento con la obligación del pago al sistema de seguridad social integral, asegurándose de estar afiliado en la categoría correspondiente al riesgo del contrato, y enviando a la institución las planillas de pago correspondientes. 6. Acatar de las normas y procedimientos de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente establecidos por la institución. 7. Asistencia y participación en los procesos de inducción, reintroducción, capacitación y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo facilitados por la institución. 8. Ejecución de actividades exclusivamente dentro del objeto del contrato. 9. Realización de los trabajos de manera segura, cumpliendo con las normas existentes en la institución y garantizando el orden y aseo en el lugar de trabajo. 10. Reporte inmediato de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad laboral al supervisor y/o administrador del contrato, quien informará a seguridad y salud en el trabajo. 11. Identificación de riesgos potenciales que puedan materializarse durante la ejecución de la actividad. 12. Conocimiento y cumplimiento del Plan de Emergencias de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia y participación en actividades de prevención. 13. Adecuación de la prestación del servicio a las necesidades de la institución. Si se requiere trabajar fuera del horario institucional, debe solicitar autorización del supervisor. 14. Cumplimiento de las señales o avisos publicados en las diferentes áreas o equipos de la institución. 15. Uso adecuado de los bienes y áreas comunes de la institución. 16. Entrega de inventarios detallados

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

al ingresar o retirar materiales, equipos o herramientas, con una copia detallada que será verificada por el personal de seguridad. **17.** Entrega del inventario documental por traslado o desvinculación, cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 001 del 2024, Capítulo III sobre Responsabilidad con los Documentos y Archivos. **18.** Cumplimiento de otras obligaciones específicas relacionadas con el objeto del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Reconocer y pagar al CONTRATISTA el valor del contrato según lo señalado en las cláusulas de este acto. **2)** Garantizar el acceso del personal del CONTRATISTA a las instalaciones del hospital para el desarrollo de las actividades contractuales a cargo del contratista. **3)** Designar entre sus colaboradores la persona que en su representación realizará la supervisión del presente contrato y entregará información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5)** Realizar adecuadamente las supervisiones del contrato de acuerdo al manual de contratación. **6)** Verificar los aportes realizados al pago de Seguridad Social teniendo en cuenta que para efectos de terminar el contrato deberá acreditar estar a paz y salvo al sistema y presentar los correspondientes paz y salvos. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será imputado al rubro No. **2120202008070209** y está soportado por el Certificado de viabilidad presupuestal **429** del 30 de abril de 2026. **NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** El plazo del presente contrato sólo podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas y su prórroga será posible única y exclusivamente de común acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse la ampliación de las garantías, por el término que se requiera para agotar un nuevo proceso de selección del contratista. **DECIMA. REPERCUSIONES LABORALES:** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, no adquiere obligaciones de orden prestacional con el Contratista, por no constituir este contrato, relación jurídica de tipo laboral. En consecuencia, todo concepto prestacional o salarial que se genere a favor de ella o de las personas que por cuenta del CONTRATISTA ejecuten el objeto del Contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por el **Subgerente Administrativo y Financiero** o por quien haga sus veces o delegue el Gerente, actividad que se realizará conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: Garantía.** El contratista presentará a favor de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, las garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican, entregándose a la Oficina Jurídica para efectos de su aprobación: **1. Cumplimiento del Contrato:** Que permita a la entidad el amparo de los perjuicios que se le ocasionen con el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proponente favorecido, su cuantía será equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes formas: **1) Bilateral.** Por acuerdo de las partes formalizado mediante la suscripción de un acta donde conste la voluntad expresa de darlo por terminado anticipadamente. **2) Unilateral: i POR EL CONTRATISTA:** Tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando sus registros contables reporten facturas sin cancelar con más de noventa (90) días de haberse radicado para el pago, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la institución. Dar por terminado unilateralmente el contrato noticiándoles quince (15) días antes al contratista. El CONTRATANTE no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **ii POR EL CONTRATANTE:** Cuando en desarrollo del contrato se presente alguno de los siguientes eventos la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO dispondrá mediante resolución motivada garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, la terminación del contrato, por las siguientes razones: **1.** Por disolución de la persona jurídica, **2.** Por liquidación obligatoria del contratista, **3.** Por la cesión de pagos, concurso de acreedores o judiciales del contratista que afecten de alguna manera el cumplimiento del objeto contractual o de alguna de las obligaciones contraídas con el HOMO, **4.** Cuando las circunstancias del servicio público

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

lo requiera o la situación de orden público lo imponga, **5.** Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones del contratista estipuladas en el respectivo contrato y en los términos de la invitación, garantizando siempre el debido proceso. **6.** La presentación de cualquier documento espúreo durante las diferentes etapas de la contratación (precontractual, contractual y pos contractual). **iii POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán ser terminados unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo y sin que exista ninguna causal diferente a la simple voluntad de cualquiera de ellas. La parte interesada deberá notificar su decisión de terminar el contrato a la otra parte mediante comunicación escrita con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que la terminación surtirá efectos. No obstante, al preaviso de terminación por cualquiera de las partes, EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar y completar las actividades que constituyan el objeto contractual, hasta la fecha efectiva de finalización del contrato, so pena de aplicar las sanciones que corresponda. La parte que termine el contrato en ejercicio de esta facultad quedará eximida de toda obligación de pagar indemnización por perjuicios a la otra parte, sin perjuicio de las obligaciones cumplidas hasta la fecha de terminación. **DECIMA CUARTA. PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los procesos contratados, velar por su adecuada selección, contratación y permanente formación; así como por el ambiente y bienestar laboral, dotado de los elementos de seguridad necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** **1.** El contratista, con la suscripción del contrato se compromete, de forma expresa a manejar con absoluta discreción y mantener en reserva toda la información de carácter confidencial que obtenga, sea que la información haya sido revelada de forma oral, escrita, magnética o en cualquier otro medio que permita divulgación. **2.** El contratista deberá garantizar la reserva de la información que reciba del contratante o de cualquier de sus colaboradores o terceros designados por el HOMO, salvo autorización expresa del HOMO u orden de autoridad competente. Esta obligación aplica también para los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones suministrados por el HOMO, que tendrá tratamiento confidencial. El contratista deberá guardar la debida reserva de la información de la historia clínica de los pacientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999. **3.** Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el presente contrato, la información clínica, técnica, comercial y administrativa que le sea entregada por el contratante o de aquella que sea elaborada por el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como los resultados de sus actividades, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba del HOMO. La reserva de la información no se aplicará para aquella información que: **a)** sea de dominio público, **b)** aquella que sea legalmente divulgada, **c)** aquella que sea independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las partes, **d)** ante cualquier requerimiento judicial o de tipo administrativo. **DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la Política para el Tratamiento De Datos Personales y manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros, para lo cual el contratista autoriza con la suscripción de este documento el tratamiento de datos personales y lo pertinente para sus fines. Cada parte garantiza

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009.

DECIMA SEPTIMA.CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni subcontratar el servicio a suministrar con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa de la E.S.E HOMO.

DECIMA OCTAVA. CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA: De conformidad con lo consagrado en el artículo 1546 del Código Civil en caso de demostrarse objetivamente que la contratista dejo de cumplir lo pactado, el contratante puede pedir la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios los cuales serán tazados con base en los lineamientos legales existentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Según lo estipulado en el artículo 1592 del Código Civil, la entidad Contratante para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual fija una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la E.S.E. HOMO en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento comprobado de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deducible de los eventuales saldos a favor de éste.

VIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción y para todos sus efectos hará parte integral del mismo los siguientes documentos: **a)** visto bueno comité contratación, **b)** Certificación de disponibilidad Presupuestal. **c)** Estudios previos, **d)** Formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado, **e)** Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividades Económica Privada. **f)** Fotocopia de la cedula, **g)** Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario). **h)** Certificado de no aparecer en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación, **i).** Certificado judicial y Registro Nacional de Medidas Correctivas emitidos por PONAL, **j)** Certificado Disciplinario expedido por la Procuraduría General de la Nación. **k)** Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, **l)** Constancia de afiliación a la seguridad social. **m)** examen médico ocupacional, **n)** certificados de estudios, **o)** documentos para cumplimiento del perfil, **p)** certificado bancario, **q)** Publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés.

VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, procurará resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Vencido este término sin mediar acuerdo, las diferencias o controversias existentes se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio contractual acordado, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo y a falta del mismo, por la Cámara de Comercio del domicilio contractual; b) El Tribunal decidirá en derecho.

VIGESIMA SEGUNDA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA destine en la prestación del servicio serán de su exclusiva responsabilidad y deberá exhibir a solicitud del CONTRATANTE, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales.

VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara con la firma de este contrato que no tiene inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar y ejecutar el presente compromiso.

CONTRATO N°	2026CPS219	
OBJETO:	Prestación de un servicio integral de gestión sonora y telefónica para las sedes nueva y antigua del hospital. Ambientación de espacios mediante el suministro de música corporativa vía streaming (musicoterapia) y la operación y producción de contenidos para los sistemas de información de llamada telefónica en espera. Se incluye además el servicio de producción sonora de Audio mensajes para ser emitidos en las sedes nueva y antigua del hospital, así como la tenencia, monitoreo y soporte técnico especializado de los equipos de audio instalados en la sede antigua, garantizando la funcionalidad de las rutas de difusión para la comunicación institucional, el llamado de pacientes y las alertas de seguridad.	

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización, salvo para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, que no requieren liquidación según lo conforme a la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la ESE HOMO y se adoptará por resolución motivada.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes del presente contrato, se fija como domicilio de ejecución del presente contrato el Municipio de Bello-Antioquia.

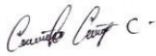
Para constancia se firma el presente documento por los que en ella intervinieron, en señal de conformidad y aprobación, en el Municipio de Bello, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



PAULA ANDREA GONZALEZ LEON
CONTRATANTE
GERENTE (E)



MARCO ANTONIO CARRASQUILLA PIZARRO
CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Camilo Gómez Castañeda	Abogado Contratista		20/05/2026
Aprobó	Nelson Puerta Sepúlveda	Profesional Universitario		20/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				